

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 24 de noviembre de 2016 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Sr. Conseller de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació, Sr. Manuel Alcaraz Ramos, solicitando, con carácter de urgencia, la emisión del preceptivo Dictamen del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a), en relación con el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al texto del Anteproyecto de Ley, se ha remitido a esta Institución la Resolución de inicio del procedimiento de elaboración, el Informe de necesidad y oportunidad, la Memoria económica, el Informe sobre coordinación informática de los proyectos normativos, el Informe sobre impacto de género, el Informe sobre impacto en la familia, el Informe sobre impacto en materia de infancia y adolescencia, el Informe de alegaciones de Presidència y de las Consellerias, el Informe de la Direcció General de Pressupostos, el Informe de la conselleria competente en materia de función pública, el Informe de la dirección general competente en materia de sector público, el Informe de la Abogacía de la Generalitat, el Informe sobre afectación a la competitividad, el Informe de la Intervención General, el Informe de la Subsecretaría y el Informe de la Direcció General de Cooperació i Solidaritat de sometimiento a información pública.

De forma inmediata, se convocó la Comisión de Relaciones Laborales, Cooperación y Empleo, a la que se dio traslado del Anteproyecto de Ley, para elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

El día 29 de noviembre de 2016 se reunió la comisión para elaborar el borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible, texto que fue expuesto en dicha sesión por el Director General de Cooperació i Solidaritat, de la Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació, Sr. Federico Buyolo García.

Nuevamente, el día 12 de diciembre de 2016, se volvió a reunir la comisión, para continuar en la elaboración del Borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible.

Este borrador de Dictamen fue elevado al Pleno ordinario del día 15 de diciembre de 2016 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

## **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley, objeto del presente Dictamen, consta de Exposición de Motivos, 31 artículos, distribuidos en seis Capítulos, tres Disposiciones Adicionales, Disposición Derogatoria única y tres Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se indican como antecedentes dos hechos que han permitido que la cooperación descentralizada valenciana al desarrollo tenga como una de sus señas de identidad propia, un amplio tejido asociativo. Uno, que en el año 2007 Les Corts aprobaron la Ley 6/2007, de 9 de febrero de la Generalitat, de la Cooperación para el Desarrollo de la Comunitat Valenciana, como manifestación de la voluntad del pueblo valenciano de compromiso solidario con los países y pueblos del Sur y el otro, que en 2009, la Comunitat Valenciana se adhirió al Pacto Valenciano contra la Pobreza, firmado por todos los partidos políticos con representación en Les Corts, en la lucha contra la pobreza y a favor del desarrollo sostenible en los pueblos.

Además, se apunta que, a partir del año 2015, el contexto de la Cooperación Valenciana al Desarrollo viene marcado por un nuevo escenario de retos que ha supuesto la adopción, por la Asamblea General de Naciones Unidas, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, integrada por 17 objetivos y 169 metas, que constituye el marco para todas las políticas de cooperación y desarrollo, para los instrumentos de financiación y para las alianzas a nivel mundial, estatal, autonómico y local, que posibilita una oportunidad excepcional a las comunidades y autoridades locales, regionales e internacionales de trabajar juntas sobre bases nuevas e innovadoras, centradas en los derechos humanos de los pueblos y que promueven la gobernanza a varios niveles y el desarrollo territorial.

En este contexto, La Generalitat considera la política de cooperación al desarrollo como una dimensión integrante de la salud democrática de la Comunitat, que se puede valorar por su compromiso internacional hacia un mundo más libre, justo y en paz, en y desde sociedades plurales, complejas, interdependientes e interconectadas. Una política de cooperación al desarrollo, como una de las políticas públicas sociales, cuyo objetivo es promover el desarrollo humano sostenible, impulsando procesos de democratización, buen gobierno, fomento de la paz y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y de los hombres, considerando a las personas como titulares de derechos y a las administraciones como titulares de obligaciones.

Por tanto, se entiende que esta responsabilidad debe traducirse en una Cooperación al Desarrollo que comprenda el resto de políticas públicas y que incorpore nuevos actores y nuevas voces y por ello, la consecución de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la Comunitat Valenciana, aunque se adopta como una acción de gobierno del Consell, debe ser marco y orientación de todas las administraciones públicas valencianas, los agentes sociales y económicos y de la ciudadanía valenciana en su conjunto.

Esta Ley contempla, como una responsabilidad de gobierno, desde el compromiso con la gobernanza global y con la eficacia de las políticas de desarrollo, asumir el reto de crear un nuevo modelo de Cooperación Descentralizada, basada en el diálogo político y social, mejorar la participación y la colaboración con las ONGD valencianas y reforzar las capacidades de los actores valencianos, así como considerar la participación del sector privado, y en particular de las empresas adheridas al Pacto Mundial de Naciones Unidas (Global Compact), que opera en España a través de la Red Española como iniciativa de responsabilidad social empresarial, en la colaboración con la Generalitat, en el fomento de la Cooperación para el Desarrollo y en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este contexto, en particular, la Agenda 2030 reconoce la diversidad del sector Privado y menciona las cooperativas como parte de él, reconociendo su papel en la consecución de los objetivos, consciente de que es imposible el logro de los mismos sin la creatividad y la innovación de la economía social, para resolver los retos del desarrollo sostenible.

En definitiva, esta Ley permite articular en un único texto del máximo rango, los diferentes elementos que actualmente constituyen la política de la Generalitat en materia de Cooperación al Desarrollo y, al mismo tiempo, adecuarlos a la realidad y los retos actuales, encaminados a la concreción, profundización y consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, procurando la coherencia, coordinación y complementariedad de las actuaciones y su articulación con las prioridades de desarrollo de los territorios donde actúe mediante una cooperación integral.

El **Capítulo I “Disposiciones Generales”**, artículos 1 a 3, contiene tres artículos que tratan sobre los aspectos generales como el objeto de la ley, el ámbito de aplicación, con cinco ejes centrales de la agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y los principios en materia de cooperación al desarrollo y de solidaridad para contribuir a su cumplimiento.

El **Capítulo II “Planificación, modalidades y evaluación”**, artículos 4 a 8, con cuatro artículos sobre la planificación de la cooperación al desarrollo sostenible, con el plan director cuatrienal y el plan de acción anual, los instrumentos de la cooperación al desarrollo, las modalidades de la cooperación al desarrollo, las prioridades geográficas y la evaluación de las actuaciones de la cooperación para el desarrollo sostenible.

El **Capítulo III “Organización”**, artículos 9 a 17, conformado por nueve artículos, dedicado a la organización de la cooperación al desarrollo en la Generalitat y define las funciones que corresponden a distintos órganos, en concreto, a Les Corts, El Consell, La Conselleria competente en materia de cooperación al desarrollo, El Consejo Valenciano de Cooperación al Desarrollo, el Alto Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Agenda 2030, el Comité Permanente de Acción Humanitaria de la Comunitat Valenciana y la coordinación de la Generalitat con las administraciones locales de la Comunitat Valenciana y la coordinación de la Generalitat con otras instituciones y entidades nacionales e internacionales.

El **Capítulo IV “Recursos, financiación y control”**, artículos 18 a 21, contiene cuatro artículos que regulan los recursos humanos, los recursos económicos, necesarios para llevar a cabo las acciones de cooperación valenciana al desarrollo, la financiación y control y el régimen fiscal de las aportaciones efectuadas a organizaciones no gubernamentales y a proyectos de cooperación para el desarrollo.

En el **Capítulo V “De los sujetos intervinientes en la cooperación al desarrollo”**, artículos 22 a 28, con siete artículos trata de la definición y fundamentación de los agentes de la cooperación al desarrollo, las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, el personal cooperante profesional, el voluntariado, el registro de agentes de la cooperación al desarrollo de la Comunitat Valenciana, la participación de las cooperativas de trabajo, sociales y de productores, las empresas y las organizaciones empresariales de la Comunitat Valenciana en la cooperación al desarrollo y la participación de las organizaciones sindicales de la Comunitat Valenciana en la cooperación al desarrollo.

El **Capítulo VI “Infracciones y sanciones”**, artículos 29 a 31, contiene tres artículos relativos al régimen jurídico, a los órganos competentes y al procedimiento sancionador.

En la **Disposición Adicional Primera** se establecen los compromisos presupuestarios, en destinar un 0,7% del gasto no financiero de la Generalitat a políticas vinculadas con la cooperación al desarrollo para la consecución de los objetivos de la Agenda 2030.

La **Disposición Adicional Segunda** contempla las ayudas excepcionales y preferentes, en circunstancias o situaciones excepcionales, que deriven de una crisis humanitaria, derivadas de catástrofes naturales o de conflictos de origen humano.

La **Disposición Adicional Tercera** indica el plazo de 12 meses, a partir de la aprobación de la Ley para la remisión a Les Corts de un Informe sobre la previsión de cumplimiento del compromiso de destinar un 0,7% de su gasto no financiero a políticas vinculadas a la cooperación al desarrollo.

La **Disposición Derogatoria Única** deroga en concreto, la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Cooperación al desarrollo de la Comunitat Valenciana, la Ley 11/2010, de 16 de julio, de la Generalitat, Reguladora del Estatuto de las Personas Cooperantes Valencianas, el Decreto 18/2009, de 23 de enero del Consell, por el que se regula la Comisión Interterritorial de Cooperación al Desarrollo y el Decreto 231/2007, de 30 de noviembre, del Consell, por el que regula la Comisión Interdepartamental de Cooperación al Desarrollo, así como todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

En la **Disposición Final Primera** se autoriza al Consell para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

La **Disposición Final Segunda** dispone que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consell aprobará los reglamentos de desarrollo de la misma, dándose prioridad a la regulación del reglamento que regule la composición y funcionamiento del Alto Consejo Consultivo para la Agenda 2030, de la Comisión Interdepartamental para la Agenda 2030 y el Consejo Territorial Sectorial para la Agenda 2030.

Y la **Disposición Final Tercera** establece que la presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

El CES-CV considera que las materias objeto de esta ley deberían regularse por separado y legislar por una parte, la cooperación y por la otra, el desarrollo sostenible, con las consecuencias normativas que ello conllevaría.

En la Exposición de Motivos y en el articulado se utiliza la expresión “*países del Sur*”. Desde el Comité se entiende que sería más conveniente utilizar las expresiones “*países más empobrecidos*” o “*países objeto de actuaciones de cooperación*”, en línea con el Informe emitido por la Abogacía General de la Generalitat sobre este anteproyecto de ley.

El Comité Econòmic i Social propone añadir en el texto legal, detrás del término Agenda 2030, el siguiente tenor: “*o cualquier otro compromiso internacional análogo vigente suscrito en el futuro que lo sustituya*”.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Artículo 1. Objeto**

En relación al objeto, desde el CES-CV se echa en falta un artículo que haga mención y regule los objetivos claros de la ley. En este sentido, este artículo debería complementarse regulando dichos objetivos.

En el punto 4 de este artículo se observa un error material, dado que debería aparecer el número 4 y no el 2 como viene en el texto.

#### **Artículo 3. Principios**

En relación a los principios, desde el Comité, se realizan las siguientes recomendaciones generales, entre las que destacamos las siguientes: la planificación con la participación de la pluralidad de los actores; la eficiencia, la eficacia y la evaluación en todo el proceso de la cooperación; la rendición de cuentas y la transparencia y en último lugar, la promoción del trabajo decente como herramienta de desarrollo.

En concreto, en el punto 2, c), se menciona a la “*economía social solidaria*”. Este término no se corresponde con la legislación española, pues el artículo 2 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social, fija la denominación “*economía social*” y su conceptualización para todo el territorio nacional.

En el punto 2, e), se establece el impulso de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) en el sector privado valenciano, con exclusión de la economía social. Sin embargo, el CES-CV entiende que el impulso de la RSE incluye a todo el sector privado, con independencia de su forma jurídica, por lo que es evidente que el sector de la economía social también está incluido.

Y en el punto 2, u), se considera que sería mejor utilizar el término “trabajar por la paz” en lugar de “construirla”.

#### **Artículo 6. Modalidades de la cooperación al desarrollo**

El CES-CV considera que en relación a la definición y la consideración de las modalidades de cooperación al desarrollo, tanto la bilateral como la multilateral deberían de estar en el texto mejor definidas y más concretas.

#### **Artículo 8. Evaluación de las actuaciones de la cooperación para el desarrollo sostenible**

El CES-CV entiende que las diferentes dimensiones que deben integrarse en un adecuado sistema de rendición de cuentas, son la que se relacionan a continuación: la transparencia; el control efectivo de los fondos de AOD desembolsados, la evaluación continua de las políticas de cooperación y el aprendizaje colectivo.

#### **Artículo 18. Recursos humanos**

El CES-CV entiende que debe clarificarse la diferencia entre los supuestos entre los que el personal funcionario o laboral de la Generalitat trabaje en tareas de cooperación al desarrollo y ayuda o emergencia humanitaria para una Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) y aquellos supuestos en los que lo hace de manera directa para la Generalitat, con los efectos que sobre los costes de personal supone en uno u otro caso.

#### **Artículo 22. Agentes de la cooperación**

Los agentes de la cooperación internacional al desarrollo, como expresión colectiva de la solidaridad de la sociedad valenciana con los pueblos empobrecidos, son interlocutores fundamentales de las administraciones públicas en esta materia. Esta interlocución se llevará a cabo básicamente a través de las instancias representativas de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y otros agentes de la cooperación y en el Consejo Valenciano de Cooperación al Desarrollo.

En este sentido, el Comité considera que los agentes de la cooperación internacional al desarrollo en la Comunitat Valenciana, las instituciones y entidades deberían reunir los siguientes requisitos:

a) Constituir una organización con personalidad jurídica y capacidad legal para actuar de acuerdo con la normativa vigente en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo.

b) Tener entre sus fines o como objeto expreso, según figure en sus Estatutos o documento equivalente, la realización de actividades de cooperación internacional al desarrollo o de acción humanitaria.

c) Tener sede social o delegación permanente en la Comunitat Valenciana, y disponer en la misma de una estructura susceptible de garantizar suficientemente la aplicación de sus planes, el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus obligaciones.



d) Respetar los principios, objetivos y criterios de actuación previstos en el capítulo I de la presente ley.

Por otra parte, el CES-CV entiende que los gestores de la actividad de cooperación al desarrollo no deberían de perseguir ánimo de lucro.

**Artículo 27. Participación de las cooperativas de trabajo, sociales y de productores, las empresas y las organizaciones empresariales de la Comunitat Valenciana en la cooperación al desarrollo**

Además, en el texto de este artículo se cita, repetidas veces, sin rigor legal, a las cooperativas de trabajo sociales y de productores. En el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, por el que se aprueba la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, no figuran cooperativas clasificadas con estas denominaciones entre las trece clases que la ley contempla. El Comité considera que sería más adecuado referirse a las cooperativas en términos generales, sin concretar ninguna clase, como sí hace la Agenda 2030 de Naciones Unidas y la propia Exposición de Motivos de este anteproyecto.

**Artículo 28. Participación organizaciones sindicales de la Comunitat Valenciana en la cooperación al desarrollo**

El CES-CV considera que sería conveniente que los apartados a), d), e), f) y g) en relación a la participación de las organizaciones sindicales de la Comunitat Valenciana en la cooperación al desarrollo se contemplaran también para la participación de las empresas y las organizaciones empresariales de la Comunitat Valenciana.

**Disposición Adicional Primera. Compromisos presupuestarios**

Desde el Comité se recomienda que los presupuestos dedicados a Ayuda Oficial al Desarrollo, según los criterios establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo, (CAD), de la OCDE, sean como mínimo el 0,4% del presupuesto consolidado de la Comunitat Valenciana, antes de que finalice el año 2018 y el 0,7 % a partir de 2018.

**Disposición Final Tercera**

En esta disposición se indica la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, cuando debería de indicar la actual denominación que es el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

## V.- CONCLUSIONES

El Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana valora positivamente la remisión del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible, y considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el mismo, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.



Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*



La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*